

Rad 2021-0625
Dte: Banco Popular
Ddo. Miguel Enrique Ramirez Quintero

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito del apoderado de la parte demandante, solicitando la terminación por pago total de la obligación. **No hay solicitud de remanentes.** Provea.

Cali, 26 de Octubre de 2022

El Secretario,

EDUARDO A VASQUEZ MARTINEZ

AUTO DE TERMINACIÓN # **150** Rad **2021-00625**
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La doctora MARITZA MOSCOSO TORRES, en calidad de apoderada general del BANCO POPULAR S.A., mediante escrito coadyuvado por el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en calidad de apoderado del demandante en el proceso, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, desglose de los documentos base de la ejecución para entregar al demandado y si existen depósitos el pago a la parte demandada

Dispone el art. 461 del Código General del Proceso que "Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, en consecuencia el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO POPULAR S.A. contra MIGUEL ENRIQUE RAMIREZ QUINTERO por pago total de la obligación.

Rad 2021-0625
Dte: Banco Popular
Ddo. Miguel Enrique Ramirez Quintero

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: NO se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por ser una demanda presentada de manera virtual y los originales los tiene la entidad demandante.

QUINTO: ORDENAR el pago de depósitos a favor del demandado si ha sido consignado dinero producto de embargo.

SEXTO: NO se condena en costas.

SEPTIMO: ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **176** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **27-10-2022**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez